

**Ley N° 4787 - Decreto N° 1177**

**EXIMESE HASTA EL 30JUN95 EL PAGO DE IMPUESTOS A OPERATORIAS DE BANCOS OFICIALES PROVENIENTES DE CEDULAS HIPOTECARIAS**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Exímese hasta el 30 de Junio de 1995, el pago de todo tipo de impuestos incluidos sellos, tasas y/u otros que graven las operatorias de créditos y/o financiación y/o registración, por parte de bancos oficiales nacionales y/o provinciales, provenientes de las líneas derivadas de Cédulas Hipotecarias u otras destinadas a incrementar o reconvertir explotaciones del sector primario agropecuario en todas sus ramas.

ARTICULO 2.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3.- Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO**

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:21:12

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa